



Legislatura  
Córdoba



# FOMENTO TRIBUTARIO AL SECTOR COMERCIAL Y DE TURISMO

*Análisis de la Ley 10.881*

**Abril 2023**

## CONTENIDO

---

SINTESIS.....	3
I. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	3
II. DESTINATARIOS, REQUISITOS Y AMBITO DE APLICACIÓN .....	3
III. FUNCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN .....	4
IV. SIMULACIONES.....	5
V. ANEXO: INFORMACIÓN RELACIONADA.....	8

## SINTESIS

---

La **Ley Nº 10.881**, aprobada el 12 de abril de 2023, ratifica el Decreto Nº 1.579 del 14 de diciembre de 2022, por el cual se dispuso la creación del **Programa “PROMOCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”**, con el objeto de desarrollar incentivos que **promuevan la inversión privada y el empleo formal**, de las **micro y pequeñas empresas** cordobesas del **sector comercial y de servicios turísticos**.

El programa consiste en otorgar un **crédito fiscal a aquellas empresas que incrementen en un 20% el personal** contratado, a partir del mes de inicio del programa. Dicho crédito se calcula aplicando la **mitad de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos** correspondiente a la actividad, **sobre la base imponible (facturación) incremental** generada por la contratación de nuevos empleados.

### I.OBJETIVOS DEL PROGRAMA

---

- Los **objetivos específicos** del Programa son:
  - Promover la *creación de empleo formal* en el *sector comercial y de servicios turísticos* de Córdoba;
  - Extender al sector comercial y del turismo la promoción de la actividad económica, las inversiones, la innovación y el empleo que se sostiene con regímenes para otros sectores, como la economía del conocimiento y la industria.

### II. DESTINATARIOS, REQUISITOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

---

- Para ser destinatarias del programa, las empresas deben reunir las siguientes condiciones:
  - Poseer **domicilio** de explotación **en la Provincia de Córdoba**.
  - Realizar alguna de las actividades encuadradas dentro del código NAES como **actividad comercial** o de **servicios turísticos**.
  - Estar incluida en la clasificación de **Micro o Pequeña Empresa**, establecida por organismos oficiales, sean personas físicas o jurídicas (ver Anexo con información complementaria acerca de las clasificaciones).
  - Haber **incrementado en un 20% o más su cantidad de empleados, a partir de la entrada en vigencia del Programa**.
  - Estar **empadronada en SIDREL**- Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral, manteniendo información actualizada de manera mensual.

### III.FUNCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN:

---

- El programa consiste en el otorgamiento de un **crédito fiscal** equivalente a la **mitad de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos aplicada sobre la base imponible incremental**, durante 60 meses.
- Dicho beneficio se **acreditará mensualmente en una Billetera CIDI** (u otro mecanismo dispuesto por Rentas) y podrá **ser aplicado al pago de cualquier impuesto provincial, incluyendo el IIBB**, o ser transferido a terceros una vez cumplidos los 60 meses o incumplido el requisito de incremento de empleados.
- La autoridad de aplicación (Ministerio de Industria) **calculará el monto del incentivo** de la siguiente manera:
  - 1) Se considera como **mes base** el mes de inicio del programa.
  - 2) Se construye una **serie mensual que actualice por inflación** el valor de la base imponible (facturación) en el mes base, utilizando el IPC de Córdoba.
  - 3) Se calcula, para cada mes, el **diferencial de base imponible de dicho mes y el valor de la base imponible actualizada por inflación**, calculada en 2).
  - 4) Se calcula el monto del **crédito fiscal** como la **mitad de la alícuota de IIBB** correspondiente aplicada al diferencial de la base imponible calculada en 3).
  - 5) Se informa al Ministerio de Finanzas el monto a acreditar por billetera CIDI para cada uno de los beneficiarios del programa.
- Las empresas que deseen participar del programa deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación sus postulaciones mediante plataforma CIDI.
- La Autoridad de Aplicación controlará con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Trabajo la información referida a la cantidad de empleados.
- La Autoridad de Aplicación solicitará de manera mensual al Ministerio de Finanzas series completas, desde la fecha de inicio del Programa de:
  - 1) Base imponible (facturación) declarada para el IIBB en la Provincia de Córdoba para cada actividad alcanzada.
  - 2) Alícuota aplicable a cada actividad alcanzada.
  - 3) Cantidad de empleados.
- También solicitará información al Ministerio de Trabajo acerca de la cantidad de empleados en la Provincia de Córdoba.
- De esta manera, se busca mediante el programa fomentar el aumento del empleo formal en los sectores comerciales y de turismo, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, pero sin afectar la recaudación del fisco (incluso podría incrementarla).

## IV. SIMULACIONES

---

- A continuación se presentan algunos ejemplos hipotéticos del cálculo del monto del crédito fiscal, para diferentes niveles de facturación y diferentes sectores, con su respectiva alícuota del IIBB. Si bien el cálculo se realiza por mes, se presentan los datos agregados de manera anual, a los fines de simplificar la exposición.
- Se asume, también a modo general, un supuesto de inflación anual del 100% y que el aumento de la facturación real debido al ingreso de nuevos empleados es del 20% en un caso y del 50% en otro (es decir, por la contratación de nuevos empleados, se asume que la facturación crece por encima de la inflación).
- En el **PRIMER CASO** hipotético se realiza la siguiente simulación:
  - Se parte con un *nivel de facturación mensual*, del mes anterior al inicio del programa, de \$ 1.000.000 (este valor puede ser asemejado a un comercio micro o un restaurante pequeño, según la definición actual de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, expuesta en el Anexo).
  - Se va actualizado esta facturación por la inflación supuesta en la simulación, arrojando un valor hipotético de **base imponible (facturación) ajustada**.
  - Se asume que, debido a la contratación de nuevos empleados, la *facturación efectiva termina aumentando durante el año un 20% por encima de la inflación*, arrojando así un **monto total anual de facturación efectiva**. Para este nivel de facturación, se estima el monto total que habría que pagar en concepto del IIBB.
  - Se calcula la **facturación incremental**, como la diferencia entre la facturación efectiva y la actualizada por inflación. Aplicando sobre la misma la mitad de la alícuota correspondiente al sector, se obtiene el monto total del crédito fiscal resultante por el programa.
  - Para los supuestos considerados, el beneficio que se derivaría del programa (crédito fiscal con el que contaría la empresa), asciende a un **8,3%** del monto a pagar del Impuesto a los Ingresos Brutos.

**Cuadro 1: Simulación Caso # 1**

<b>Caso Hipotético # 1:</b>		
	<b>Supuestos</b>	<b>Datos anuales</b>
Facturación (mes anterior inicio del programa)	<b>1.000.000</b>	
Variación % IPC Córdoba (supuesto)	<b>100%</b>	
Facturación anual ajustada por inflación		17.817.154
Aumento de Facturación (por nuevos empleados):	<b>20%</b>	
Facturación efectiva		21.380.584
Alicuota IIBB aplicable a la actividad	<b>3,0%</b>	
<b>Monto a pagar de IIBB</b>		<b>641.418</b>
Diferencial facturación (efectiva- ajustada por inflación)		3.563.431
Mitad de alícuota para credito fiscal	<b>1,5%</b>	
<b>Crédito fiscal</b>		<b>53.451</b>
<b>Crédito fiscal / Monto a pagar IIBB</b>		<b>8,3%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a simulación hipotética.

- En el **SEGUNDO CASO** hipotético, se parte de los mismos supuestos y facturación inicial, pero ahora el incremento en la facturación real por haber contratado nuevos empleados asciende a un 50% (por encima de la inflación). En esta simulación, al ser mayor la facturación incremental, el **crédito fiscal representa una proporción mayor del monto a pagar del Impuesto a los Ingresos brutos** que en el caso anterior.

**Cuadro 2: Simulación Caso # 2**

<b>Caso Hipotético # 2:</b>		
	<b>Supuestos</b>	<b>Datos anuales</b>
Facturación (mes anterior inicio del programa)	<b>1.000.000</b>	
Variación % IPC Córdoba (supuesto)	<b>100%</b>	
Facturación anual ajustada por inflación		17.817.154
Aumento de Facturación (por nuevos empleados):	<b>50%</b>	
Facturación efectiva		26.725.731
Alicuota IIBB aplicable a la actividad	<b>3,0%</b>	
<b>Monto a pagar de IIBB</b>		<b>801.772</b>
Diferencial facturación (efectiva- ajustada por inflación)		8.908.577
Mitad de alícuota para credito fiscal	<b>1,5%</b>	
<b>Crédito fiscal</b>		<b>133.629</b>
<b>Crédito fiscal / Monto a pagar IIBB</b>		<b>16,7%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a supuestos hipotéticos.

- En los **CASOS 3 y 4**, se presentan los mismos supuestos de incremento en la facturación que en los casos 1 y 2 (un 20% y un 50%, respectivamente), pero ahora partiendo de una base mayor, esto es una facturación mensual de \$ 10.000.000, y para con una alícuota mayor de IIBB.

**Cuadro 3: Simulación Caso # 3**

<b>Caso Hipotético # 3:</b>		
	<b>Supuestos</b>	<b>Datos anuales</b>
Facturación (mes anterior inicio del programa)	<b>10.000.000</b>	
Variación % IPC Córdoba (supuesto)	<b>100%</b>	
Facturación anual ajustada por inflación		178.171.537
Aumento de Facturación (por nuevos empleados):	<b>20%</b>	
Facturación efectiva		213.805.845
Alicuota IIBB aplicable a la actividad	<b>5%</b>	
<b>Monto a pagar de IIBB</b>		<b>10.690.292</b>
Diferencial facturación (efectiva- ajustada por inflación)		<b>35.634.307</b>
Mitad de alícuota para credito fiscal	<b>2,5%</b>	
<b>Crédito fiscal</b>		<b>890.858</b>
<b>Crédito fiscal / Monto a pagar IIBB</b>		<b>8,3%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a supuestos hipotéticos.

**Cuadro 4: Simulación caso # 4**

<b>Caso Hipotético # 4:</b>		
	<b>Supuestos</b>	<b>Datos anuales</b>
Facturación (mes anterior inicio del programa)	<b>10.000.000</b>	
Variación % IPC Córdoba (supuesto)	<b>100%</b>	
Facturación anual ajustada por inflación		178.171.537
Aumento de Facturación (por nuevos empleados):	<b>50%</b>	
Facturación efectiva		267.257.306
Alicuota IIBB aplicable a la actividad	<b>5%</b>	
<b>Monto a pagar de IIBB</b>		<b>13.362.865</b>
Diferencial facturación (efectiva- ajustada por inflación)		89.085.769
Mitad de alícuota para credito fiscal	<b>2,5%</b>	
<b>Crédito fiscal</b>		<b>2.227.144</b>
<b>Crédito fiscal / Monto a pagar IIBB</b>		<b>16,7%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a supuestos hipotéticos.

- Se observa que la proporción del crédito en relación al monto a pagar del Impuesto a los Ingresos Brutos del Caso 3 es el mismo que el del Caso 1, y el del Caso 4 que el del 2, vale decir que no depende del nivel de facturación ni de la alícuota del IIBB, sino del incremento en la facturación derivada del aumento en el empleo.
- Se puede afirmar, en definitiva, que cuanto mayor sea el incremento real de la facturación que la empresa pueda conseguir al aumentar la contratación de empleados, mayor será el beneficio del crédito fiscal por la implementación del programa.

## V. ANEXO: INFORMACIÓN RELACIONADA

- **Topes de facturación y personal ocupado para definición micro y pequeña empresa** (según definición de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación).

<b>Ventas anuales</b>	Comercio	Servicios
Micro	213.150.000	36.850.000
Pequeña	1.518.340.000	222.160.000

<b>Personal ocupado</b>	Comercio	Servicios
Micro	7	7
Pequeña	35	30

Fuente: Disposición 88/2023. Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

- **Alícuotas Generales IIBB para 2023:**

<b>Sector</b>	<b>Facturación</b>		
	Hasta 28.100.000	Entre 28.100.000 y 163.000.000	Más de 163.000.000
Comercio	3,0%	4,75%	5,0%
Transporte turístico	1,5%	2,0%	
Servicios de alojamiento	3,0%	4,0%	
Restaurantes	3,0%	4,0%	
Servicios de turismo	2,50%	3%	3,50%

Fuente: Ley N° 10.854. Anexo Ley Impositiva Anual Provincia de Córdoba.